

LA CORTE CONFIRMA QUE SI NO SE PUBLICAN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES NO SE CONOCEN Y NO SE PUEDEN COBRAR



Gastón Vidal Quera  18/09/2024

Esta doctrina fue publicada en:

- Práctica Integral Buenos Aires (PIBA)

I - EL TEMA: SI NO SE PUBLICA LA ORDENANZA NO SE PUEDE CONOCER Y NO SE PUEDEN RECLAMAR TASAS

La necesidad de que las Ordenanzas municipales sean publicadas es algo que no es novedoso para la Corte, que en un reciente caso volvió a ratificar que si las mismas no se publican no se pueden cobrar las tasas municipales.

La difusión y conocimiento de ordenanzas municipales (fiscales e impositivas) que establecen tributos es fundamental en un Estado de derecho y razones de certeza y seguridad jurídica así lo aconsejan.

En la República Argentina existen más de dos mil doscientos cincuenta (2250) Municipios, y solo en la Provincia de Buenos Aires hay casi ciento cuarenta (140), en los que cada uno de ellos tienen diferentes características, costumbres e incluso acceso a herramientas tecnológicas. La difusión de sus normas es algo importante y da certeza en la relación Fisco y contribuyente y, además, evita conflictos y controversias.

II - EL RECIENTE FALLO DE LA CORTE

El 20/8/2024, la Corte en la causa "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Telecom Personal SA c/Municipalidad de Roldán s/contencioso administrativo" volvió a analizar el tema.

La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe había rechazado el argumento de la empresa, sostenido desde su primera presentación como surge del caso, en la falta de publicación de las normas en las que el Municipio sustenta su reclamo tributario.

Sobre ese punto, la Corte de Santa Fe había considerado que antecedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación exhibían "*aspectos jurídicos y fácticos propios y diferenciables*", además que la Municipalidad había notificado a la empresas las Ordenanzas cuestionadas, en expedientes administrativos anteriores con la empresa.

La Corte, siguiendo el Dictamen de la Procuradora Laura Mercedes Monti, indica que el fallo de la Corte Provincial se "*basa en afirmaciones dogmáticas*", sin haber resuelto expresamente la defensa de falta de publicidad de las Ordenanzas, al no analizar la "*legislación aplicable, así como tampoco las argumentaciones de la empresa que eran conducentes para la resolución del pleito*".

En primer lugar, por el hecho que no se indican los extremos que justifican apartarse de la doctrina de la Corte en el tema, por el contrario en ambas causas se debatía "*la debida publicación de las ordenanzas municipales que establecen tributos*".

Con lo cual, no se trataron los agravios federales introducidos "*fundados en la falta de publicación oficial válida de las ordenanzas en las que, como lo sostuvo V.E., arraiga en los artículos 4, 17, 52, 75, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional, en virtud de que allí se plasma el principio de*

reserva de ley en materia tributaria” (el destacado me corresponde).

En concreto, respecto al argumento de la notificación “personal” de las Ordenanzas por parte de la Municipalidad se indica que *“más allá de que tal diligencia se haya efectivamente cumplido (extremo que la actora niega), ello no puede suplir la falta de publicación oficial válida de la ordenanza que establece el tributo con fundamento en los preceptos constitucionales señalados en el párrafo precedente”*.

Tampoco se acepta el conocimiento por la existencia de otros expedientes judiciales en donde se reclamaban tasas municipales con la empresa, ya que ello no es un *“conocimiento acabado”* ni supe la *“publicación oficial”*.

III - COMENTARIOS FINALES

Como comentarios finales se puede aportar que la necesidad de la publicidad de las Ordenanzas municipales con adecuada difusión y conocimiento acabado de los responsables es esencial para la Corte.

Es necesario en un Estado de derecho que se dé amplia difusión a las normas municipales para evitar que se generen litigios, como el caso que llega a la Corte y tenemos oportunidad de comentar.

El acceso a la normas municipales para cualquier interesado debe estar al alcance de la mano, sea en registros informáticos de fácil acceso -como cuenta la Provincia de Buenos Aires- esencialmente en la página web de cada Municipio, con las últimas modificaciones. Lo ideal es la publicación también en un Boletín Oficial además de poder acceder vía web.

Si las particularidades del Municipio en cuanto a su tamaño e infraestructura, por lo amplio que es nuestro país, no permiten contar con herramientas informáticas se le debe dar la más amplia difusión y ser de fácil acceso su obtención de los textos actuales en el Municipio o en su Concejo Deliberante.